



La movilidad
es de todos

Ministransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340057871



18-02-2019

Bogotá D.C, 18-02-2019

Señora:

MARIA LOURDES CASTELLANOS BELTRAN

Secretaria de Gobierno Municipal

contáctenos@arauca-arauca.gov.co

Carrera 24 entre 18 y 20

Arauca - Arauca

Asunto: Transporte – servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

Respetada Señora:

En atención a los oficio con número de radicado 20193210010122 del 9 de enero de 2019, mediante el cual solicita concepto jurídico sobre aspectos relacionados con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICION:

1. *“Con base en que monto se fija la cuota de administración y el pago por utilizar la frecuencia de radio en las empresas de servicio público de transporte público individual?”*
2. *Es legal o ilegal que la empresa obligue a sus afiliados, asociados o vinculados a firmar un PAGARE EN BLANCO a favor de la empresa, lo cual está establecido en el contrato de vinculación del vehículo para garantizar las obligaciones pecuniarias que se deriven de dicho contrato?*
3. *Cuál es la entidad competente para regular los montos, obligaciones, erogaciones y/o pagos a la empresa o cooperativa vinculante de los vehículos?*
4. *La Empresa está obligada a pagar la seguridad social, riesgos laborales y demás parafiscales, (pensiones y cesantías, etc.), a los conductores de los vehículos, toda vez que la mayoría de ellos son vinculados, asociados o afiliados a las empresas sino contratados por el propietario del vehículo?*
5. *El costo de afiliación o re-afiliación de un vehículo por el cambio de propietario, lo debe regular la Administración Municipal o se rige por lo establecido en el Código de Comercio, por tratarse de empresas de derecho privado.*
6. *Por último, solicitamos muy respetuosamente, se establezca una oficina del Ministerio de Transporte la Ciudad de Arauca, con el propósito de atender*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. 00 201700012 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340057871



18-02-2019

asuntos relacionados con estos temas, ya que en muchas ocasiones y para diferentes actuaciones administrativas, hay que recurrir a la territorial Norte de Santander, lo que atrasa o demora cualquier procedimiento, como por ejemplo la expedición de las tarjetas del cambio de ruta.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado."

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Interrogante número 1:

Es importante precisar que la entidad encargada de la ejecución y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 "sobre derechos de autor" es la Dirección del derecho de autor adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la citada ley:

"ARTICULO 253. -Funcionará en la capital de la República una dirección del derecho de autor que tendrá a su cargo la oficina de registro y las demás dependencias necesarias para la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la presente ley y de las demás disposiciones concordantes que dicte el Gobierno Nacional en uso de su facultad ejecutiva.

La Dirección del Derecho de Autor es la "autoridad competente" a que se hace alusión en diferentes partes de esta ley (arts. 45, 46, 47, 54, 59, 85 y 88, etc.)"

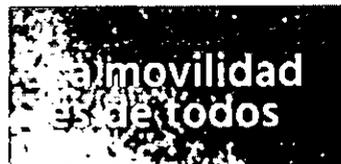
Así las cosas, la encargada de atender las quejas y reclamaciones que realicen los ciudadanos sobre la ejecución y vigilancia de las leyes que regulan el Derecho de Autor, así como la determinación o definición sobre la obligación de las empresas de transporte, como establecimiento de Comercio o de los vehículos que prestan el servicio público de transporte, de exigirles el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan el particular, es de la Dirección del Derecho de autor".

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de Decreto 2893 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1140 de 2018, integra el sector administrativo del Ministerio del Interior como entidad adscrita, la Dirección Nacional de Derechos de Autor Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, a quien le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.3 del Decreto 1066 de 2015, el diseño, dirección,

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



997 000 1300 00 00

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340057871



18-02-2019

administración, y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derechos de autor, igualmente le corresponde ejercer la inspección y vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva de los derechos reconocidos en la Ley 23 de 1982 y demás disposiciones.

Así las cosas y como quiera que la entidad competente para dar respuesta a su petición es la Dirección Nacional de Derecho de Autor, esta Oficina Asesora frente al tema objeto de consulta adjunta la CIRCULAR No. 22 del 1 de abril de 2016, expedida por la citada entidad y dirigida a las empresas de transporte público, propietarios de vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte público, mediante el cual presenta algunas orientaciones para el cumplimiento de las normas sobre derechos de autor y derechos conexos, así:

"I. ASPECTOS GENERALES DE DERECHOS DE AUTOR

Para entender la naturaleza de los cobros que efectúan las sociedades de gestión colectiva a los destinatarios de la citada circular, consideramos prudente explicar en qué consisten los derechos de autor.

(...).

II. LA COMUNICACIÓN PÚBLICA

Entre los derechos patrimoniales regulados por la ley se encuentra el derecho de comunicación pública (art. 13 y 15 de la Decisión Andina 351 de 1993 y 12 de la Ley 23 de 1992). Se entiende bajo este concepto, toda emisión en lugar accesible al público a través de cualquier instrumento o medio de difusión, de una obra musical o audiovisual, constituye como tal un acto de comunicación pública.

(...).

Existirá comunicación pública de obras cuando en los vehículos se emita al público (pasajeros) música o videos mediante equipos de sonido, televisores o pantallas. Cuando ello sea así, el uso de obras musicales y audiovisuales requiere necesariamente de las licencias y/o autorizaciones, las cuales podrán dar lugar a un reconocimiento económico en favor de los titulares de los derechos.

(...)

III. GESTIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA

(...)

Asimismo, la DNDA, reconoció personería jurídica y concedió autorización de funcionamiento a la entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, denominada ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO -OSA, la cual se encarga del recaudo por derecho de autor y derechos conexos, principalmente en establecimientos abiertos al público.

(...)

IV. NATURALEZA DEL COBRO DE LOS DERECHOS RECAUDADOS POR LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340057871



18-02-2019

El cobro de las tarifas efectuado por las sociedades de gestión colectiva y/o Entidad recaudadora, no constituyen un impuesto o un tributo, ya que se origina por el ejercicio de los derechos patrimoniales que son recaudados a favor de los titulares de la obras (sic).

La ley y los convenios internacionales han dotado a los titulares de derechos patrimoniales para autorizar o prohibir el uso de sus bienes intangibles. Las tarifas deben guardar una relación de proporcionalidad entre uso que se hace del derecho patrimonial (comunicación pública, almacenamiento, reproducción, entre otros y la fijación de las tarifas. Las sociedades de gestión están obligadas a expedir un reglamento para la fijación de tarifas, que indica entre otros, la categoría del usuario, la forma de usos autorizada y el valor que de acuerdo con los criterios legales y reglamentarios debe pagarse. Las tarifas deben ser concertadas entre los usuarios y las sociedades de gestión colectiva y/o la entidad recaudadora, siempre que no sean contrarias a la ley. Si no fuere posible llegar a un acuerdo, lo procedente es acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a los Jueces Civiles de la Republica."

En ese orden de ideas, y de acuerdo con lo establecido en la precitada circular expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, la Organización Sayco Acinpro –OSA, es la entidad encarga del recaudo por derecho de autor y derechos conexos, siendo el marco regulatorio del derecho de comunicación pública los artículos 13, 15 de la Decisión Andina 351 de 1993 y 12 de la Ley 23 de 1992, manifestando al respecto que: *"Existirá comunicación pública de obras cuando en los vehículos se emita al público (pasajeros) música o videos mediante equipos de sonido, televisores o pantallas. Cuando ello sea así, el uso de obras musicales y audiovisuales requiere necesariamente de las licencias y/o autorizaciones, las cuales podrán dar lugar a un reconocimiento económico en favor de los titulares de los derechos"*, y frente a la fijación de tarifas señala que será la Organización Sayco Acinpro – OSA quien debe expedir el respectivo reglamento.

No obstante, este Despacho dará traslado por competencia a la Organización Sayco Acinpro –OSA, del interrogante número 1.

Interrogantes número 2 y 3:

El artículo 2.2.1.3.6.3 del Decreto 1079 de 2015, señala sobre el contrato de vinculación, lo siguiente:

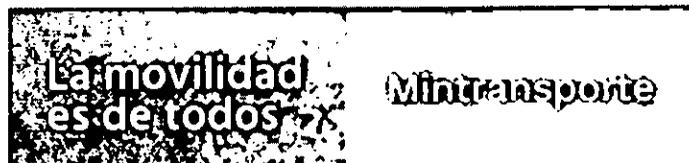
**Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:*

- 1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.*
- 2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.*
- 3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.*
- 4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340057871



18-02-2019

extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero -leasing-, el contrato de vinculación los suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing."

Para efectos de la incorporación de vehículos al parque automotor de empresas habilitadas en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se realiza a través de un contrato de vinculación celebrado entre la empresa de transporte y el propietario del automotor; contrato que se rige por las normas del derecho privado, como lo dispone el precitado artículo, el cual debe contener como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación, preavisos, prórrogas automáticas, ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad; en consecuencia, son las partes las que determinan los derechos y obligaciones a las que se comprometen con la suscripción del referido contrato.

Sobre el tema, es necesario precisar que los contratos son actos jurídicos que nacen de un acuerdo de voluntades, de dos o más personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, manifestadas de forma verbal o escrita, que genera derechos y obligaciones para cada una de las partes regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad y cuyo cumplimiento puede compelerse de manera recíproca.

En ese orden de ideas, son las partes las que determinan los pagos a que se comprometen y su periodicidad, como también de fijar los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Interrogante número 4:

Frente a su interrogante debemos señalar, que el Ministerio de Trabajo se pronunció al respecto mediante oficio 08SE201712030000007445 del 30-03-2017, del cual se anexa copia como respuesta a estos interrogantes, tomando en consideración, que el tema objeto de consulta es competencia de esa cartera ministerial.

Interrogante número 5:

La incorporación de vehículos al parque automotor de empresas habilitadas en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se realiza a través de un contrato de administración de flota celebrado entre la empresa de transporte y el propietario del automotor, el cual se rige por las normas de derecho privado.

Interrogante número 6:



La movilidad
es de todos

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ISO 9001:2015

COMPañÍA
ISO 9001
2015
CERTIFICADA

Certificado No. SG 2017000932 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340057871



18-02-2019

Sobre su solicitud de establecer una oficina del Ministerio de Transporte en la Ciudad de Arauca, este Despacho dará traslado a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, por ser un tema de su competencia.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

SOL ÁNGEL CALA ACOSTA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Anexo: 2 hojas.

Proyectó: Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Claudia Patricia Roa Orjuela – Coordinadora Grupo de Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Fernanda Beltran Zambrano – Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal
Fecha de elaboración: 12 - 02 - 2019
Número de radicado que responde: 201932110010122
Tipo de respuesta Total (x) Parcial

 **MINTRABAJO**



| | | | |
|--|----------------------|---|------------------------|
|  | MINTRABAJO | No. Radicado | 08SE201712030000007445 |
| | | Fecha | 2017-03-30 07:41:19 am |
| Remitente | Sede | CENTRALES DT | |
| | Depan | GRUPO DE ATENCION DE CONSULTAS EN MATERIA LABORAL | |
| Destinatario | OSCAR RAMIREZ PATIÑO | | |
| Anexos | 2 | Folios | 2 |
|  | | | |
| COR08SE201712030000007445 | | | |

Al responder por favor citar este número de radicado

Bogotá, D. C.

URGENTE

Señor
OSCAR RAMIREZ PATIÑO
Calle 35 No 19 41 Oficina 1102 Edificio "La Triada"
Bucaramanga - Santander

Asunto: Radicado 11E1201712000000000313 y 14108-2016
Cotización al Sistema de Riesgos Laborales por trabajador independiente del sector transportador con vehículo tracto camión

Respetado Señor,

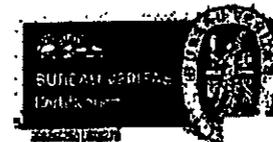
Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual Usted se refiere a una consulta acerca de cotización al sistema de riesgos laborales como trabajador independiente del sector transportador con vehículo tracto camión, para cuyos fines, esta Oficina se permite de manera atenta, atender sus interrogantes, mediante las siguientes consideraciones generales:

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Con respecto a sus inquietudes cabe manifestar que el Sistema de Seguridad Social Integral, comprende tres aspectos: salud, pensión y riesgos laborales; sin embargo, solo cuando se desempeña una labor o se presta un servicio, existe la obligación de afiliarse y pagar cotizaciones al sistema de seguridad social en riesgos laborales, para el cubrimiento de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad laboral.

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

Escrito 03/04/17



En los contratos de trabajo o en los de prestación de servicio, es el Empleador y/o contratante, respectivamente, quien coloca al trabajador y/o contratista en riesgo en la labor a desempeñar o en el servicio contratado; siendo ésta la razón por la cual, la legislación de seguridad social, establece la obligación de afiliación al sistema de seguridad social en riesgos laborales, a los Empleadores que tienen a su servicio a trabajadores o a los contratistas de prestación de servicios, quienes deben realizar el pago a través de los contratantes y para el trabajador independiente es voluntaria.

La Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", en el artículo 36, prevé que aquellos conductores de equipos destinados al servicio público de transporte, serán contratados como trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, por parte de las Empresas operadoras del servicio, estipulando que las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al Sistema General de Seguridad Social, según lo prevean las disposiciones vigentes sobre la materia, norma que a la letra dice:

*"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.
La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción u operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes"
(resaltado fuera de texto)*

De lo prescrito en la norma se verifica que las Empresas de transporte serán los verdaderos Empleadores de los conductores de los vehículos, sean éstos propietarios o no de los mismos y en consecuencia, serán los obligados al reconocimiento de todos los derechos y prerrogativas propias del contrato de trabajo, como lo es para el caso la afiliación al sistema General de Seguridad Social, en Salud, Pensión y Riesgos Laborales en calidad de trabajadores dependientes

Por ello siendo el servicio de transporte un servicio público el conductor es un trabajador que debe estar vinculado mediante un contrato de trabajo con la Empresa Transportadora, de ahí que su afiliación al sistema de riesgos laborales no podría hacerse como trabajadoras independientes reglada por la Ley 1563 de 2010, pues la calidad que tendrían sería la de trabajadores dependientes, por lo que la Empresa Empleadora sería la responsable de la afiliación al sistema de riesgos laborales, en atención a lo normado por la Ley 1562 de 2012, "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional", que establece la afiliación obligatoria a dicho Sistema a los trabajadores dependientes y para aquellas personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles,

comerciales o administrativos y en forma voluntaria para los trabajadores independientes, norma que a la letra dice en los apartes pertinentes:

**Artículo 2- Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 13- Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1- Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante / contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realice dicha prestación.

b) En forma voluntaria:

Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo, podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando coliquen también el régimen contributivo en salud y de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que esté expuesta esta población. "
(resaltado fuera de texto).

Cabe destacar que el Ministerio del Trabajo, expidió el Decreto 1563 de 2016, "Por el cual se adiciona el capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones", que se aplica a los trabajadores independientes, no para los conductores, pues en principio el transporte está catalogado como un servicio público, en atención a lo normado por el artículo 2.2.4.2.5.1., norma que a la letra dice en la parte pertinente:

**Artículo 2.2.4.2.5.1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente sección tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación voluntaria los trabajadores independientes que devenguan uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes y el pago de aportes sistema general de riesgos laborales, a través de las administradoras de riesgos laborales y mediante el uso de la planilla integrada de liquidación aportes PILA*.*

En atención a que el Ministerio de Transporte, es el ente estatal encargado de la regulación del servicio

público de transporte, se trasladan sus inquietudes a la mencionada cartera Ministerial por competencia.

Para mayor información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

En atención a lo normado por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, con el presente se envía copia del oficio de traslado para su conocimiento, dejando constancia de que la presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las respuestas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



MARISOL PORRÁS MENDEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas
en Materia Laboral Oficina Asesora Jurídica

Anexo : un (1) folio

Elaboró : Adriana C.

Revisó : Dra. Marisol P.

Aprobó : Dra. Marisol P.

Ruta Electrónica:\C:\Users\ocstrach\Documents\2017 CONSULTAS\30-03-2017 Redicobis para eltonal11E2017120000000000311-Oscar Ramirez-Resgca Laborales.docx